



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023305 DEL 10-02-2020**

**“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120014824 del 16 de julio de 2019 y 20192120015924 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120179365 del 24 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **catorce (14) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59689** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
12	1.044.920.770	FABIAN DE JESUS MENDEZ BARRIOS	“No cumple con el requisito de 24 meses de experiencia relacionada, teniendo en cuenta que se graduó el 1 de septiembre de 2015. Acredita experiencia en la corporación técnico laboral san Felipe de barajas, se tiene en cuenta desde el 1 de septiembre hasta el 15 de febrero de 2016 se tiene en cuenta la de asesorías servicios y proyectos ríos chacón Páez E.U desde el 1 de agosto de 2016, desde el 09 de octubre de 2016, así mismo desde el 10 de octubre de 2016 hasta el 1 de febrero de 2017, en consecuencia no alcanza con los 24 meses requeridos.
16	1.022.331.193	JORGE LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	“Obtención del título profesional en diciembre de 2015, y la experiencia que aporta es anterior a dicha fecha. por lo tanto no cuenta no experiencia mínima requerida en el perfil (24 meses)”
17	51.872.924	MARTHA FELISA RAMOS ROMERO	“Los títulos que presentan no guardan relación con la OPEC, que son tecnólogo en sistemas y licenciatura en pedagogía infantil.”

<sup>1</sup> La cual fue publicada en la Página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles el 04 de enero de 2019 <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

**“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120014824 del 16 de julio de 2019 y 20192120015924 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través de los Autos No. 20192120014824 del 16 de julio de 2019 y 20192120015924 del 23 de julio de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## **3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

La CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes del contenido de los autos así:

NÚMERO DE AUTO	NOMBRE	FECHA DE COMUNICACIÓN
20192120015924 del 23 de julio de 2019	FABIAN DE JESUS MENDEZ BARRIOS	26 de julio de 2019
20192120015924 del 23 de julio de 2019	JORGE LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	26 de julio de 2019
20192120014824 del 16 de julio de 2019	MARTHA FELISA RAMOS ROMERO	23 de julio de 2019

**“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120014824 del 16 de julio de 2019 y 20192120015924 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

#### 4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

**4.1. JORGE LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ:** el aspirante ejerció su derecho de defensa a través de escrito radicado el 5 de agosto de 2019 identificado con el radicado 20196000744102, en el cual sostuvo que:

*(...) Atendiendo a su solicitud, del acto administrativo AUTO No 20192120015924 de 23 de julio de 2019 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA", quisiera en cierto modo apelar a su decisión exponiendo un par de argumentos y dejando a la vez unas inquietudes que más bien son de reflexión para tener en cuenta.*

*(...)*

*2) Es cierto que parte de la experiencia presentada antecede a la fecha de titulación, pero, en su mayoría es pedagógica, lo cual -creo- debe contemplarse. Por otro lado, si bien esa documentación es anterior y los términos de la convocatoria aclaran que debía ser posterior a la fecha de grado y anterior a la convocatoria, quisiera preguntar sobre la posibilidad de poder demostrar nuevas evidencias y/o constancias laborales para que sean evaluadas. Esto ya que en el transcurso que ha durado la convocatoria he venido trabajando como docente en una institución de educación Básica y Media de la Secretaría de Educación de Bogotá.*

*3) Tercero, quisiera, a manera de reflexión, solicitar a ustedes pensar en la situación del país, en donde en muchos casos los y las jóvenes carecen de experiencia por falta de oportunidades, precisamente. A veces se llega a la paradoja de que se solicita experiencia sin que las empresas estén dispuestas a darla, porque, justamente, solicitan experiencia. Siendo así que el comienzo de la vida laboral de los y las jóvenes se ve profundamente obstaculizada, debido a tal situación.*

*4) Es pertinente también en este contexto, solicitar que sea examinada la hoja de vida aparte de la experiencia, ya que los resultados de las pruebas escritas y otros aspectos muestran aptitudes y capacidades que pueden pesar y que obedecen, sobre todo, a la formación y otras competencias muy importantes en cuanto a los requerimientos de un funcionario público.*

*Los anteriores argumentos son los que solicito con mucho respeto sean examinados en el marco de la Convocatoria. Pido excusas si hay ausencia de sustento legal y si uno u otro argumento pareciera salir del contexto de la misma. En el fondo, el objetivo es exponer uno u otro aspecto que, se sugiere, debería ser incluido en los términos de estas, fundamentalmente aquel que insinúa que las competencias en los ámbitos de formación y de pruebas escritas deberían tener una prioridad sobre otras (que a veces parecen tener más valoración dentro de los criterios).”*

**4.2. FABIAN DE JESUS MENDEZ BARRIOS:** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito radicado el 9 de agosto de 2019 el cual se identifica con el número 20196000755762, en donde sostuvo que:

*(...) Al respecto, la Convocatoria 436 de 2017, para el empleo con OPEC No. 59689, en cuanto a experiencia como requisito mínimo requiere: <<Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.>>, o como alternativa de experiencia: <<Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.>> (Énfasis fuera de texto).*

*De acuerdo con lo anterior, el Decreto 1083 de 20151 en relación con la experiencia, establece: <<ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

*[...]*

***Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. >> (Énfasis fuera de texto).*

**“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120014824 del 16 de julio de 2019 y 20192120015924 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

*En consideración a la norma en cita, para acreditar “experiencia relacionada” basta con que esta haya sido adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan “funciones similares a las del cargo a proveer”. En mi caso particular toda la experiencia que acreditó es en docencia y formación en instituciones de educación la cual es totalmente relacionada con el empleo de instructor para el cual me inscribí en la Convocatoria 436 de 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, debo precisar que todas las certificaciones que aporté para acreditar la experiencia en el concurso de méritos corresponden a la denominada por la norma en cita, como experiencia relacionada, ya que están íntimamente relacionadas con las funciones de empleo para el cual me inscribí (...)*

*Por lo tanto, solicito desestimar las pretensiones de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y en su lugar archivar la actuación administrativa con fines de exclusión abierta por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en mi contra, mediante el Auto No. 20192120015924 del 23 de julio de 2019.”*

**4.3. MARTHA FELISA RAMOS ROMERO** no ejerció su derecho de defensa dejando fenecer el término otorgado.

### **1. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los Autos No. 20192120014824 del 16 de julio de 2019 y 20192120015924 del 23 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

1. Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **FABIAN DE JESUS MENDEZ BARRIOS, JORGE LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y MARTHA FELISA RAMOS ROMERO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59689** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
2. En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

### **2. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59689**

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59689 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**“Propósito principal del empleo:** *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

**Estudio:** *Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,*

**Experiencia:** *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

**Alternativa de estudio 1:** *Tecnología en Asuntos de Gobierno y Ejecución de Proyectos, Tecnología en Trabajo Social y Comunitario, Tecnología en Promoción Social, Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Gestión Comunitaria, Tecnología en Gerontología,*

**“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120014824 del 16 de julio de 2019 y 20192120015924 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

*Tecnología En Desarrollo y Promoción Social, Tecnología en Desarrollo y Bienestar Social, Tecnología en Construcción de Ciudadanía,*

**Alternativa de experiencia 1:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa de estudio 2:** Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación- Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología

**Alternativa de experiencia 2:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

1. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
2. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
3. *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
4. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
5. *Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
6. *Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*

**“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120014824 del 16 de julio de 2019 y 20192120015924 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo”

## 7. ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETOS.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que los aspirantes no cuentan con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo, este Despacho concentrará el análisis en la verificación del cumplimiento o no de este requisito.

Para establecer si las aspirantes cumplen o no con el requisito cuestionado, se acudirá al artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(...) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”*

Es pertinente señalar que la OPEC publicada exige experiencia relacionada no profesional relacionada en concordancia con lo definido en el manual de funciones y competencias laborales Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje<sup>2</sup> por lo que basta con que el aspirante acredite *el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer para que cumpla este requisito*, por lo que no es necesario que dicha experiencia sea posterior a la obtención del título profesional.

Aunado a lo anterior, para establecer si las actividades acreditadas por los aspirantes son relacionadas o no con la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza, se acudirá a las definiciones contenidas Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA<sup>3</sup>:

*“La interacción consigo mismo: hace referencia en primer lugar al autoconocimiento y a las decisiones y acciones para consigo mismo que, por una parte, enaltecer y encaminar a la persona hacia su desarrollo permanente, hacia el mejoramiento y desarrollo de todas sus facultades en busca de su realización personal y el mejoramiento de su calidad de vida o, por otra y, según su capacidad de elección y circunstancia, por acción equivocada u omisión, malograrlo, envilecerlo y llevarlo a su perdición.*

*(...) Relación con los Demás: La interacción idónea con los demás tiene su sustento en el concepto de alteridad. La alteridad significa “el ser otro”, el colocarse o constituirse como otro; reconocer al otro. El hombre es por naturaleza un ser social; necesita a los otros para su supervivencia y para su realización personal. Es mediante las relaciones interpersonales que el ser humano se puede construir como persona y emprender procesos de mejoramiento y desarrollo en todos los órdenes que le permitan su realización personal y el incremento de su calidad de vida en el seno de una sociedad.*

*(...) Relación con la Naturaleza Además de la dimensión social, la persona posee una dimensión biológica y una dimensión cultural, estrechamente relacionadas con la naturaleza circundante, con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados, con los artefactos*

<sup>2</sup> En el anexo específico de instructores de la Resolución 1458 de 2017 en la página 2503 ratifica esta exigencia en los siguientes términos:

Alternativa 2.	
Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: Antropología, Artes Liberales; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Educación; o Filosofía, Teología y afines; o Psicología; o Derecho y afines. (Ver anexo N.B.C).	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así:
Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.

<sup>3</sup> Dirección General, Sistema de Gestión de la Calidad, Dirección de Formación Profesional, MODELO PEDAGÓGICO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA, Versión , Código: GIM- 01-01-00 , Bogotá, D.C., Agosto de 2012.

**"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120014824 del 16 de julio de 2019 y 20192120015924 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

*empleados, y con las interrelaciones establecidas con su entorno natural y científico–tecnológico"<sup>4</sup>  
(negritas fuera de texto)*

Realizadas las anteriores precisiones se procederá a realizar el estudio de los casos en particular.

### 7.1. FABIAN DE JESUS MENDEZ BARRIOS

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por el Servicio Nacional de Aprendizaje afirma que el aspirante no cumple con el requisito de experiencia relacionada, este Despacho centrará su análisis en determinar si cumple o no con esta exigencia.

En primer lugar analizaremos la certificación emitida por la corporación técnico laboral san Felipe de barajas, en la cual se certifica 24 meses y 14 días de experiencia docente, para determinar si esta certificación es válida o no acudiremos al Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 – SENA que en el artículo 17 define la experiencia docente en los siguientes términos:

**"Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."

De igual manera el artículo 19 del mencionado acuerdo compilatorio establece que los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la empresa que la expide; b) Cargos desempeñados; c) Funciones, salvo que la ley las establezca; y d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). Precisando que las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 114 del 15 de enero de 1996 "Por el cual se reglamenta la creación, organización y funcionamiento de programas e instituciones de educación no formal" establece que las Secretarías de Educación deben otorgar para el funcionamiento de este tipo de instituciones una autorización en donde se debe identificar los programas que se registran con ésta para ser ofrecidos, su intensidad horaria y el tipo de certificado que podrá expedir.

De conformidad con lo anterior se deberá verificar si la certificación cuestionada cumple con los requisitos exigidos para ser tenida en cuenta en el presente proceso de selección Revisado los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO se advierte que el aspirante adjunto una certificación de fecha 25 de julio de 2017 expedida por secretaria general de la Corporación técnica Laboral San Felipe de Barajas en donde da cuenta de su vinculación como docente del programa auxiliar de enfermería, entre: el 01 de Febrero de 2014 y el 15 de febrero de 2016. Asimismo, indica el número de las resoluciones de autorización emitidas por la Secretaria de Educación departamental del Bolívar.



<sup>4</sup> Ibidem paginas 71, 72 y 73

**"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120014824 del 16 de julio de 2019 y 20192120015924 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

Que El Señor **FABIAN DE JESUS MENDEZ BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.044.920.770 de Arjona, Laboró en esta Institución Educativa como Docente del programa AUXILIAR EN ENFERMERIA, con una vinculación por contratos de prestación de servicios, (con módulos cada uno con una duración de 32 horas aproximadamente), desde el 1 de Febrero del 2014 hasta el 15 de Febrero del 2016, en constancia, se expide el presente certificado, a solicitud del interesado, en el Municipio de Arjona a los veinticinco (25) días del mes de Julio del 2016.

  
**CELINA PUENTES HERRE**  
 Secretaria General

**CORPORACION  
 TECNICO LABORAL  
 SAN FELIPE DE BARRA**

DIR: AV SIMON BOSSA CLL 52 N°42-83  
 TELS: 300-8362559  
 E-MAIL: corsanfelipe@hotmail.com

Como se evidencia en la imagen precedente, la certificación reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 19 del Acuerdo de Compilatorio de la Convocatoria y, en consecuencia, puede certificar experiencia docente de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo compilatorio de la Convocatoria.

En este orden de ideas, el aspirante cumple con el requisito de experiencia docente exigido para el empleo. A continuación se verificara si el aspirante cumple con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo con código OPEC 59689.

Al analizar las certificaciones allegadas por el aspirante, se observan las siguientes

CERTIFICACIÓN	FUNCIÓN EJECUTADA
Certificación emitida por el rector del colegio distrital San Vicente de Paul de la ciudad de Barranquilla en donde da cuenta de la vinculación del aspirante en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de mayo de 2013 (26 meses y 11 días)	Practicas pedagógicas en el área de español en los grados 4b y 5b de la institución educativa
Certificación emitida por representante legal de la sociedad ASESORIAS SERVICIOS Y PROYECTOS RIOS_CHACON PAEZ E.U. "ASSERPROYECT RIOS_CHACON PAEZ, quien es propietaria de la institución educativa colegio José Joaquín Vargas en donde da cuenta de la vinculación del aspirante en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 30 de noviembre de 2016. (4 meses y 1 día)	Docente del área de humanidades y lengua castellana

Al analizar la información precedente se advierte que el aspirante acredita experiencia pedagógica en el nivel de básica primaria y en el área de humanidades para establecer si estas son relacionadas o no con la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza, se acudirá a las definiciones contenidas Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA<sup>5</sup>, previamente transcritas.

<sup>5</sup> Dirección General, Sistema de Gestión de la Calidad, Dirección de Formación Profesional, MODELO PEDAGÓGICO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA, Versión , Código: GIM- 01-01-00 , Bogotá, D.C., Agosto de 2012.



**“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120014824 del 16 de julio de 2019 y 20192120015924 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

En primer lugar, hay que señalar que el artículo 20 de la Ley 115 de 1995 establece como uno de los objetivos generales de la educación básica “f) *Propiciar la formación social, ética, moral y demás valores del desarrollo humano*” meta de formación que se enmarca dentro de las definiciones aquí transcritas sobre la interacción consigo mismo con los demás y con la naturaleza.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la citada ley establece los objetivos específicos de la educación básica primaria. Señalando entre otros: “a) La formación de los valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista; b) El fomento del deseo de saber, de la iniciativa personal frente al conocimiento y frente a la realidad social, así como del espíritu crítico; c) El desarrollo de las habilidades comunicativas básicas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en lengua castellana y también en la lengua materna, en el caso de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como el fomento de la afición por la lectura;”, *finalidades que son afines y relacionadas con la definiciones del Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA sobre la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza.*

Por lo que la experiencia certificada por el Colegio Distrital San Vicente de Paul de la ciudad de Barranquilla, y por el Colegio Jose Joaquín Vargas por es válida como experiencia relacionada, es pertinente señalar que el empleo con código OPEC 59689 exige experiencia relacionada y docente no profesional por lo que los periodos acreditados por el aspirante aunque anteriores a la fecha de obtención del título profesional son válidos.

Por lo anterior la CNSC concluye que la aspirante **FABIAN DE JESUS MENDEZ BARRIOS** cumple con el requisito mínimo de experiencia para el empleo identificado con código OPEC 59689 y en consecuencia, **NO** será **EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179365 del 24 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

## **7.2. JORGE LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

En atención a que la solicitud de exclusión señala de manera específica que la “*Obtención del título profesional en diciembre de 2015, y la experiencia que aporta es anterior a dicha fecha por lo tanto, no cuenta no experiencia mínima requerida en el perfil (24 meses)*”, la CNSC concentrara el análisis en el cumplimiento o no de este requisito, insistiendo en que el empleo con código OPEC 59689 exige experiencia relacionada y docente no profesional.

Al analizar las certificaciones, se observa la emitida por el Grupo de Investigación, Filosofía, Educación y Pedagogía categoría b. Colciencias y avalado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Universidad Santo Tomás, en la cual se da cuenta de la vinculación del aspirante como integrante del grupo de investigación en donde ejecutó actividades propias de la capacitación, asistencia a proyectos de desarrollo, apoyo al desarrollo de actividades de investigación por un periodo de 36 meses en las vigencias 2013, 2014 y 2015; en donde ejecutó entre otras actividades “*La elaboración y acompañamiento para el diseño de doce talleres de investigación como estrategia pedagógica en el aula para la capacitación de profesores durante el año 2015 en el Departamento de Córdoba.*”

Sobre este particular es pertinente recordar que el artículo 17 define la Experiencia docente como “*la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*”, por lo que la primera parte del análisis se centrará en establecer qué tipo de institución emitió la certificación, para lo cual es pertinente señalar que los grupos de investigación deben estar avalados por instituciones de educación superior autorizadas, por lo que la exigencia del artículo 17 se acredita toda vez que ese grupo de investigación es adscrito a la Universidad Santo Tomas.

En segundo lugar se debe verificar si se desarrollaron actividades de divulgación de conocimiento, la certificación señala la realización de la “*elaboración y acompañamiento para el diseño de doce talleres de investigación como estrategia pedagógica en el aula para la capacitación de profesores durante el año 2015 en el Departamento de Córdoba*”<sup>6</sup> la cual claramente es una labor de divulgación de

<sup>6</sup> La actividad se realizo durante el año 2015 por lo que se tomara solo como 12 meses de experiencia docente.

**“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120014824 del 16 de julio de 2019 y 20192120015924 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

conocimiento por lo que la certificación reúne los requisitos de exigidos. Por lo que se concluye que el aspirante acredita 12 meses de experiencia docente.

Aunado a lo anterior, la certificación señala la ejecución durante 24 meses de la coordinación y desarrollo del proyecto Psicofonías del más acá. 2014 y 2015, en donde realizó actividades de extensión a la comunidad a través de la radio, esta actividad guarda relación con la interacción consigo mismo con los demás y con la naturaleza que constituye una forma de relacionamiento masivo y de trasmisión de cultura que implica el conocimiento del entorno y la forma como este interactúa con un medio de comunicación.

Teniendo en cuenta que el aspirante acreditó la experiencia exigida por la OPEC ya que acredita 12 meses de experiencia docente y 24 meses de experiencia relacionada con la interacción consigo mismo con los demás y con la naturaleza, la CNSC concluye que el aspirante cumple con el requisito de experiencia.

Por lo anterior, la CNSC concluye que el aspirante **JORGE LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** cumple con los requisitos mínimos para ocupar el empleo con código OPEC 59689, y en consecuencia, **NO** será **EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179365 del 24 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

### **7.3. MARTHA FELISA RAMOS ROMERO**

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA se sustenta en que los títulos aportados por la aspirante no guardan relación con la OPEC, este Despacho centrara el análisis en el cumplimiento o no de este requisito.

De conformidad con la información de la plataforma SIMO el aspirante acreditó el título profesional de **licenciada en pedagogía infantil** otorgado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO- el 16 de agosto de 2014, para determinar si este es válido para acreditar el requisito de formación previsto para empleo con código OPEC 59689 acudiremos al anexo específico del núcleo básico de conocimiento –NBC- definido por el Servicio Nacional de Aprendizaje en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales<sup>7</sup>.

Es pertinente aclarar, que en desarrollo del principio de autonomía Universitaria contenido en el artículo 69<sup>8</sup> de la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan de libertad académica, administrativa y económica, detentando la competencia para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y otorgar los títulos correspondientes conforme a sus denominaciones internas, por lo que una denominación diferente en un programa académico, no conlleva al incumplimiento de la exigencia establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59689, toda vez que la denominación del título puede variar dependiendo la institución educativa que lo otorgue, por ello, es necesario establecer el estándar curricular del título de idoneidad exigido y no la denominación dada por la institución de educación superior.

En este sentido, el artículo 3 de la Resolución 1458 de 2017 establece que “Para el requisito de formación se registran los Núcleos Básicos de Conocimiento donde están las profesiones relacionadas con las funciones del respectivo empleo. **Parágrafo 1°:** Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo vacante el SENA definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en este Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas para la provisión del correspondiente empleo.”

En el mismo sentido el **Anexo - Empleos del nivel Instructor de la Resolución 1458 de 2017** establece que para **ÁREA TEMÁTICA: INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA** establece en la alternativa 2 de los **REQUISITOS DE**

<sup>7</sup> Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje.

<sup>8</sup> **Artículo 69** “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. la ley establecerá un régimen especial para las universidades del estado”

**"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120014824 del 16 de julio de 2019 y 20192120015924 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**

**FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA:** "Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: "Antropología, Artes Liberales; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o *Educación*; o Filosofía, Teología y afines; o Psicología; o Derecho y afines. (Ver anexo N.B.C.)" Remitiendo al listado específico de títulos por NBC.

Lo anterior se traduce, en que el Servicio Nacional de Aprendizaje estableció un listado taxativo de títulos asociados a los distintos NBC, los cuales constituyen el estándar de idoneidad para el empleo, solo los títulos previstos en el anexo específico del empleo son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio.

A continuación se presenta el contenido del anexo NBC Instructores Resolución 1458<sup>9</sup> el cual puede ser consultado en el link <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>, el cual se tomara como referencia para realizar los análisis correspondientes.

RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACION	
ÁREA TEMÁTICA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA	
<b>NBC Antropología, Artes Liberales</b>	
ANTROPOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así:  Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce
CIENCIAS SOCIALES	
ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
<b>NBC Sociología, Trabajo Social y afines</b>	
SOCIOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así:  Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	
DESARROLLO FAMILIAR	
TRABAJO SOCIAL	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ	
<b>NBC DERECHO Y AFINES</b>	
DERECHO	
<b>NBC Ciencia Política, Relaciones Internacionales</b>	
RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así:  Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	
GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO	
RELACIONES INTERNACIONALES	
POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
<b>NBC Educación</b>	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA	
LICENCIATURA EN EDUCACION PREESCOLAR	
LICENCIATURA EN EDUCACION HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL	
LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO	
LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO	
LICENCIATURA EN FILOGOLOGIA E IDIOMAS	
LICENCIATURA EN TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION	
LICENCIATURA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA	
LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS	
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	

Luego del proceso de validación, se advierte que el título acreditado por el aspirante no se encuentra enlistado en el anexo específico del empleo, por lo que se tendrá que establecer si existe un título equivalente u homólogo en el listado que le permita acreditar el requisito de formación requerido para el empleo.

Se observa que título de Licenciatura en Educación Preescolar, el cual es considerado como homólogo o equivalente por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 9317 del 2016, en la cual enfatiza que "El docente de preescolar debe responder por los procesos de enseñanza – aprendizaje de los niños y niñas antes de iniciar la educación básica, en los que debe considerar: 1. El desarrollo socio-afectivo de niñas y niños, a partir del establecimiento de vínculos de confianza y seguridad, para fortalecer la identidad, el lenguaje, la sensomotricidad, el pensamiento concreto y la representación simbólica; a través de la aplicación de la lúdica como principal estrategia didáctica. 2. El mantenimiento de canales de comunicación abiertos y continuos

<sup>9</sup> El nombre del archivo consultado es "33. RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN"

**“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120014824 del 16 de julio de 2019 y 20192120015924 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

con padres de familia y comunidad educativa con el fin de monitorear y retroalimentar los procesos educativos. 3. La adaptación social de calidad en el inicio de la experiencia escolar”; por lo que se observa que dichas labores y objetivos de enseñanza son relacionados con las definiciones del Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA sobre la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza aquí transcritas.

Por lo anterior, la CNSC concluye que la aspirante **MARTHA FELISA RAMOS ROMERO CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo identificado con código OPEC 59689 y en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179365 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir a los aspirantes **FABIAN DE JESUS MENDEZ BARRIOS, JORGE LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** y **MARTHA FELISA RAMOS ROMERO** de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20182120179365 del 24 de diciembre de 2018, ni del Proceso del Sección adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
1.044.920.770	FABIAN DE JESUS MENDEZ BARRIOS	fabianmen91@hotmail.com
1.022.331.193	JORGE LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	jlgr1987@hotmail.com
51.872.924	MARTHA FELISA RAMOS ROMERO	martharamos2001@yahoo.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO. -** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado